



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 41001-31-03-002-2018-00169-02
Demandante : E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado : COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S.
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H.)

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el expediente al despacho desde el 1 de julio de 2022, para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de febrero de 2022, mediante la CIRCULAR CSJHUC22-104 del pasado 3 de octubre, allegada a través del correo electrónico institucional del despacho el 8 de octubre de 2022, se informó del contenido de la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2"*, emitida por Superintendencia Nacional de Salud, acompañada de la solicitud elevada por el agente liquidador designado en desarrollo de lo dispuesto en artículo 3 del referido acto administrativo, Dr. Juan Carlos Varela Morales, con la que peticiona la remisión de los procesos ejecutivos en curso, cuyo trámite debe ser suspendido para conformar la actuación liquidatoria, entre otras medidas tendientes a garantizar la disposición de los recursos a sus órdenes, entre las que se incluye la declaratoria de nulidad

de las actuaciones judiciales cursadas con posterioridad a la expedición del mentado acto administrativo.

Advirtiendo que entre las medidas cuya aplicación se implora se encuentra la terminación inmediata del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de todos los títulos de depósito judicial y bienes cautelados, las cuales exceden la esfera de competencia determinada en esta sede, circunscrita específicamente a la definición del recurso de apelación interpuesto conforme al artículo 328 del Código General del Proceso, se dispondrá el regreso del expediente para que sea el juez de primer grado el que atienda estas solicitudes y disponga la remisión inmediata del expediente al liquidador de la entidad ejecutada.

Por otra parte, como a esta instancia se allegó por parte del apoderado de COMFAMILIAR EPS, comunicación de renuncia al poder otorgado por la entidad, adiada el 28 de septiembre de 2022, es decir, con posterioridad a la expedición de la resolución No. 2022320010005521-6, en todo caso, deberá ser resuelta también por el juez *a quo*, ya que cualquier actuación que se promueva con posterioridad al 26 de agosto de 2022, con el fin de prevenir la incursión en actuaciones viciadas de nulidad.

En tal sentido se **RESUELVE**:

1.- ABSTENERSE de emitir la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de febrero de 2022 y de resolver sobre la renuncia al poder presentada por el Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE como apoderado de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA.

2.- Al vencimiento del término de ejecutoria de este proveído, **ORDENAR** que por intermedio de la secretaria de esta corporación, de FORMA INMEDIATA se **REMITA** lo actuado ante esta instancia, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, para que allí se adopten las decisiones solicitadas por el agente liquidador de COMFAMILIAR E.P.S. y disponga a la mayor brevedad la remisión del expediente completo a esa autoridad.

3.- **INFÓRMESE** esta decisión de inmediato al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H.) y al Agente Liquidador de COMFAMILIAR E.P.S.¹

Notifíquese y Cúmplase.



ENSHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

¹ notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acdb5b8dce1705c214ca3840e7f2fb9e875955aa3a1d44ed84028ce61340ba4**

Documento generado en 14/10/2022 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>